

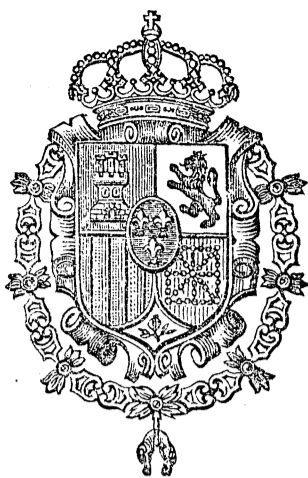
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas; 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dase sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Valencia á D. Pascual Ibáñez y Palao, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Accediendo á los deseos de D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la Audiencia provincial de Palma;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Cuenca, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Eusebio Martín.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Accediendo á los deseos de D. Cayetano García Montes, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de dicha ciudad, vacante por defunción de D. Teodosio Pinazo.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provisional de Palma, vacante por traslación de D. Federico Stern, á D. Angel Merino de Porrás, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por traslación de D. Cayetano García, á D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Martínez Bordenave, á D. Antonio Hesse y García, que sirve igual cargo en la de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Martínez Bordenave, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Hesse.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Puigcerdá, D. Pedro Ilera y Maté Varela, como comprendido en el núm. 3.º del art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Habiéndose cometido error en uno de los decretos de indulto publicados en la GACETA del 18 del actual, á continuación se reproduce convenientemente rectificado.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ventura Aguado y Salvadora Aguado pidiendo que se indulte á sus respectivos esposos Pascual Lerma Albert y Ramón Serra Guayta de la pena de cadena perpetua que el Tribunal Supremo les impuso en causa por el delito de asesinato;

Considerando que los reos llevan cumplidos nueve años de condena, durante los cuales han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que conmutada por cadena perpetua la pena de muerte impuesta á un correo de los suplicantes, no sería equitativo que éstos sufriesen la misma penalidad que aquél;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpetua á que fueron condenados Pascual Lerma Albert y Ramón Serra Guayta por la de catorce años y ocho meses de cadena temporal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

#### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.401 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
26.689	140.000	Málaga.
3.279	70.000	Avila.
21.701	30.000	Sevilla.
2.391	4.000	Bilbao.
24.481	4.000	Idem.
10.280	4.000	Barcelona.
26.814	4.000	Valladolid.
19.545	4.000	Madrid.
15.217	4.000	Idem.
699	4.000	Valencia.
19.588	4.000	Alcalá de Henares.
22.579	4.000	Madrid.
21.668	4.000	Linares.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

##### Premio primero.

Victoria Cazals é Illana, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

##### Premio segundo.

Higinia Petra y Crespo, del id.

##### Premio tercero.

Luisa Rosado y Olarte, del id.

**Premio cuarto.**

Marisna López, del Colegio de la Paz.

**Premio quinto.**

María de Roble, del id.

**HUÉRFANA**

Doña Mariz Sansano Pérez, hija de D. Juan, miliciano nacional muerto en el campo del honor.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Octubre de 1894.*

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.301 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	80.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	15.000
8 ..... de 2.500.....	20.000
989 ..... de 300.....	296.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 id. de 1.600 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.200
2 id. de 1.000 id. para los del premio segundo.....	2.000
<b>1.301</b>	<b>546.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 10.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general, Ole-gario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 13 de Mayo de 1876, se declara caducada la autorización concedida en 26 de Agosto de 1892 a D. José María Avechucó, vecino de Arciniega, provincia de Alava, para rifar varias fincas, cuya autorización se publicó en la GACETA DE MADRID el 1.º de Septiembre del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Director general, Ole-gario Andrade.

*Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos a favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Málaga se verificará el día 1.º de Diciembre de 1894.*

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Málaga, así como el del cobro de los débitos a favor de la Hacienda pública de dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas.
Por territorial .....	5.656.399-29
Por industrial.....	1.488.304-64
Por carruajes de lujo .....	38.005
<b>Total base para el concurso.....</b>	<b>7.182.708-93</b>

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible a los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados a presentar a la Administración, quedando, por lo tanto,

en su fuerza y vigor la Real orden de 23 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial e impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo a la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados a pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, a tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida a dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 193 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado a las 14 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingresen en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, a excepción de los que correspondan a la contribución territorial, a partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción a premio de cobranza, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial e industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación a los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme a lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda ó a los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan, con sujeción a las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren a los Ayuntamientos, satisfacerán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto a los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que a la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, a fin de proceder a la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan a los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.º, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirla, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción a lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa a la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º, el importe de los ingresos realizados con aplicación a los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa; 2.º, el de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes a quienes aquellos afecten; y 3.º, el de expediente de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas a la Hacienda ó a los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que renueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones e impuestos expresados se llevará a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa a la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y a ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará a regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial e industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que otreza el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende a la suma de pesetas 448.919-31.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores a recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija a sus auxiliares ó subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto a excepciones y derechos respecto a las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se prestan directamente a la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes a servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo prevenido en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Málaga.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar a las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Málaga, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, a la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres a las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones e impuestos a recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importe la suma de 35.913 pesetas 54 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media del reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Málaga, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las propo-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta capital durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último. (1)

siciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Málaga, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el Boletín oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal, clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, fechas... respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..., (aquí se consignará en letra el tanto por 100) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general, Olegario Andrada.

Banco de España.

Dabiéndose proceder á la corta de los cupones que vencerán en 1.º de Enero próximo, correspondientes á los valores depositados en el Banco, se avisa á los interesados:

1.º Que podrán retirar los cupones en rama, previo pedido, así como avisar que se conserven unidos á los títulos.

Hasta el día 31 del corriente, los de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Hasta el 30 de Noviembre inmediato, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Hasta el 10 de Diciembre próximo, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, así como los de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, que vencerán en 31 del mismo mes.

Y hasta el 20, también de Diciembre, los de las demás clases de valores.

2.º Que transcurridos estos plazos, el Banco procederá á la presentación y cobro de los cupones que no hayan sido objeto de pedido ó aviso.

3.º Que no se admitirán en depósito los títulos que contengan el indicado cupón del próximo vencimiento.

Desde el día 2 de Noviembre, los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Desde el 1.º de Diciembre, los de Deuda amortizable al 4 por 100.

Desde el 11 de Diciembre, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, de billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de obligaciones del Tesoro.

Y desde el 21, también de Diciembre, los de las demás clases de valores.

4.º Que el Banco admitirá desde luego á descuento, á razón del tipo que rijas, los cupones de 1.º de Enero de 1895 de la Deuda perpetua interior y de la amortizable al 4 por 100, estén ó no depositados, y también los de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que vencerán en 31 de Diciembre próximo.

5.º Que el minimum de percepción por descuento será 15 céntimos de peseta por cada factura.

Y 6.º Que para el descuento de los cupones depositados bastará la presentación del resguardo de depósito respectivo.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua alemana, vacantes en los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia.

No habiéndose podido constituir el Tribunal en el día de la fecha por renuncia de dos Sres. Vocales y ausencia ó falta de un suplente, quedan en suspenso las oposiciones anunciadas para el 27 del mes corriente hasta nuevo aviso, que con la necesaria antelación se publicará en este periódico oficial.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Presidente, Miguel Merino.

Número de orden...

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, DOMICILIOS, CLASE, CUOTA para el Tesoro. Lists names and addresses of medical professionals.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de facturas de cupones de títulos de la Deuda que á continuación se detallan, satisfechos durante el mes de Mayo de 1875, se previene á las personas en cuyo poder obrasen, las presenten ó remitan en esta oficina dentro del preciso término de diez días; en la inteligencia de que por el presente se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto ulterior los siguientes documentos.

Table with columns: Número de las facturas, Número de los documentos de los tercios á metálico, CLASE DE DEUDA, VENCIMIENTOS, IMPORTE INTEGRO Escudos. Mils., and a second set of columns for similar data.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Tarragona 18 de Octubre de 1894.—El Interventor, Rafael de Eulate.

2362—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

Table titled 'ASILADOS' with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. It shows population statistics for the asylums.

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO

Existencia en 1.º de Septiembre..... 25.036'36

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería Central en compensación del producto que se obtenía de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado..... 10.131'82

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan duro..... 1'80
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Agosto próximo pasado..... 315'39

TOTAL CARGO..... 38.385'90

DATA

Por los gastos de personal de la oficina Central..... 322'90
Por íd. de los asilos y maestros de talleres..... 2.138'73
Por íd. reproductivos..... 116'60

Existencia para Octubre de 1894..... 27.718'23

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

2629—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 237, de 14 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 233, de 12 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Ensenada de Bolonia, que se caía en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta

Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde del día 14 de Noviembre próximo. San Fernando 19 de Octubre de 1894.—El Jefe de Estado Mayor, Rafael Llanes.

Junta de Obras del puerto de Huelva.

Autorizada esta Junta por Real orden de 30 de Septiembre último para la adquisición por concurso de 24 vagones con destino al servicio del muelle de hierro embarcadero de

mercancías de este puerto, se anuncia al público para que puedan presentarse á hacer proposiciones las personas que lo estimen conveniente.

El concurso tendrá lugar á los cuarenta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, y el acto se realizará en el salón de sesiones de esta Junta, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Director facultativo de las obras del puerto y á la hora de las dos de la tarde.

Las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para el debido conocimiento del público, desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de la señalada para el acto.

Las proposiciones, extendidas en papel del 12.º, y arregladas al modelo que se inserta á continuación, deberán ser presentadas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de ellos, acompañadas del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en su sucursal de esta provincia ó en la de esta Junta, la cantidad de 3.600 pesetas en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, á los tipos asignados por las disposiciones vigentes.

La Junta y la Superioridad se reservan el derecho de aceptar la proposición que estimen más ventajosa, así como el de desechar todas las que se presentan, en el caso de no conceptuarlas admisibles.

Huelva 19 de Octubre de 1894. — El Vicepresidente, M. Vázquez López.—El Secretario F. Hernández Quintero.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle....., casa número....., con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de 24 vagones con destino al servicio del muelle de hierro del puerto de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, y se advierte que serán desechadas todas las que no expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara y que no ofrezca lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.) 536—S

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para el tercer grupo de la primera subasta pública intentada para la adquisición de la madera de encina necesaria para las labores de este establecimiento durante el ejercicio de 1894-95, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la Sala de Juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de 18 de Junio de 1881, y órdenes posteriores vigentes, y bajo los pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precios límites que rigieron para la primera.

Las cantidades de madera de encina objeto de la subasta y precios límites que en la misma han de regir, son los siguientes:

TERCER GRUPO

Table with columns: MADERA DE ENCINA, Cantidad que ha de contratarse, UNIDAD, Precio límite de la unidad. Pesetas. It lists prices for various wood products.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos del grupo y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampas.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 19 de Octubre de 1894.—V.º B.º=El Coronel, Presidente, Francisco Parra.—El Oficial primero, Secretario, Manuel López Funes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., núm. ...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de la madera de encina necesaria para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1894-95, se comprometo á efectuar la entrega del tercer grupo objeto de esta segunda subasta á los precios siguientes: la pina ó el rayo de (tal clase) á (tantas) pasetas, tantas céntimos (se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras), sujetándose estrictamente á las condiciones de los pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 535—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Bilbao.—Gómez Latorre, plaza del Rey, 6.
Barcelona.—Maura Escarte, sin señas.
Jaén.—Gabriel Moulines, Alcalá, 16, bajo. Sale.
Aranda.—María López, Magdalena, 10.
Arranches.—Vicente Avel, hotel Dalla, Madrid.
Crefeld.—Lehiamer, Madrid, Hileras, 9.
Castellón.—Luis Monferret, Montera, 17.
Mahón.—Exema. Sra. Loreto Serima, Saúco, 13.
Barcelona.—Vicente Oliiva, plaza Isabel.
Ferrol.—Neira, San Bernardo, 23.

OESTE

Chillón.—Salvador Necedal, Santa Ana, 22.

SUR

- Tudela.—Rosa Secall, San Juan, 6.
Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.
Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta Sindical del Comercio de esta plaza D. José María Martínez solicitando la devolución del depósito que tenía consignado para responder del cargo de Corredor de número que venía ejerciendo el finado D. José Antonio Pérez, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en la GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme preceptúan los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 16 de Octubre de 1894.—El Presidente, Eladio de Ceame Vivar. X—697

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Manuel Claudio Delgado y D. Nicolás Licerraldi, por el delito de imprenta, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Septiembre, señalando el día 23 de Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. José López Casta, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que compareza á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6574

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por ante mí contra Virginia Molina y Molina y otros sobre robo de alhajas en el establecimiento de D. Francisco Sánchez León, de esta vecindad, la noche del 12 de Agosto último, se cita á José María Molina Ramírez, de estatura baja, regordete, y de treinta y cinco á cuarenta años, cuyas de más circunstancias y paradero se ignoran, el cual estuvo en Priego, de la provincia de Córdoba, acompañado de una mujer joven lujosamente vestida, por el mes de Septiembre último, y en dicho punto le fueron reconocidas entre otras alhajas dos sortijas, una con tres brillantes y otra con dos zafiros y un brillante, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 17 de Octubre de 1894.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—6502

ASTORGA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Benito Areo Cuervo, vecino de Morales de Somosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, contra quien se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional en sumario que se instruye sobre robo de grano, centeno y lana de una panera de la pertenencia de Juan Martínez Barrio, vecino del propio pueblo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en la cárcel de partido á responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, si fuere habido.

Dada en Astorga á 15 de Octubre de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El actuario, Félix Martínez. J—6469

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cuevas, Juez instructor de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Fortuny Bonet, alias Cotorretort, vecino de Torrefarrera y Ramón Valls Guasch, alias Cantí, que lo es de Anglesola, el primero de unos cincuenta y cinco años de edad, viudo, labrador, de estatura regular, pelo blanco, vista pantalón y blusa, calzando alpargatas, y el segundo hijo de Ramón y de Teresa, de unos treinta y ocho años de edad, estatura alta, color enterubio, pelo castaño, cara delgada, ojos garzos, nariz afilada, cuyo actual paradero desde mediados de Agosto último se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa criminal sobre robo de metálico en lugar habitado; apercibiéndoles de que caso de incomparecencia serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los indicados individuos con el fin predecido.

Dada en Balaguer á 17 de Octubre de 1894.—Tiburcio Pérez.—Por mandado de S. S., Mariano Espase. J—6503

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marco, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Esteve Regincós, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre coligación contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles nacionales del expresado Pedro Esteve Regincós, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Ignacio Torra. J—6470

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Pontón, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho José Pontón, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—6471

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Batalla Balcells, hijo de José y de Mariana, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, natural de Tárrega, vecino de esta capital, habitante en la calle del Robador, núm. 15, piso tercero, sin instrucción, de estatura alta, moreno, cabello castaño, ojos pardos, imberbe, cejas pobladas y con una cicatriz en la frente, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Batalla Balcells y su conducción, caso de ser habido, á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabreros. J—6504

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre falsificación de marcas, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Vidal Esteve para que dentro de tér-

mino de seis días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del referido Antonio Vidal Esteve.

Dada en Barcelona á 16 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., José Pérez Cabrero. J—6505

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad en providencia de 8 del actual, dictada á instancia de la Sociedad Ferrocarril y Minas de Berga, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por dicha Sociedad Ferrocarril y Minas de Berga, contra la razón social Garavetti Vallino Bovio y Compañía, se emplaza á esta última razón social Garavetti Vallino Bovio y Compañía, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado, personándose en forma en dichos autos, en los que se le ha conferido traslado de la demanda, cuya copia simple y la de los documentos acompañados tiene á su disposición en Escribanía; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 18 de Octubre de 1894.—José de Romero. X—699

D. Manuel Reñaga y Sanz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Carbonell y Sala, hijo de Manuel y de Cristina, de diez y siete años, soltero, ebanista, de estatura alta, barbilampiño, ojos pardos, pelo castaño, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Mendizábal, núm. 13, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue sobre hurto, en méritos de la cual se ha acordado su prisión provisional sin fianza por ahora; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Luis Carbonell Sala, y obtenida, conducirlo á mi disposición á las cárceles de esta ciudad al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S. y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—6472

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Sierra Prieto, de cuarenta y cuatro años, casado, industrial, residente que fué en esta capital y que en el mes de Julio último se marchó á San Sebastián con la familia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de dinero y relojes, y en la que tiene decretada su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea conducirlo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 17 de Octubre de 1894.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán. J—6473

CADIZ

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, y en causa seguida por el delito de contrabando con el núm. 52 del año de 1893, se cita á D. Francisco Gómez Hidalgo, Teniente de Carabineros retirado, que se ignora su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 16 de Octubre de 1894.—El Escribano, Licenciado Francisco de la Torre. J—6474

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se hace saber se hallan á disposición de este Juzgado dos caballerías y varios efectos que se anotarán, abandonados por dos hombres al darme el jallo! la Guardia civil; y con el fin de que si alguno se cree con derecho á ellos pueda reclamarlos, se fija el presente para que lo verifique en el término de diez días, viniendo acompañados de los justificantes necesarios.

Dado en Campillos á 14 de Octubre de 1894.—Félix Ruz Cara.—Pablo Govantes.

Señas de las caballerías y efectos.

- Un burro cerrado, buena alzada, rucio oscuro, pelos blancos, y con un hierro en la nalga derecha.
Un caballo blanco, plateado, pelos negros en las extremidades, menos de marca y sin hierro.
Tres jaquimas.
Una martagailla.
Tres cinchas.
Dos albardones.
Cuatro sacos.
Tres sudaderos.
Unas alforjas.
Una capa.
Y un capote encerrado, todo en mal uso.

J—6475

## CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patrocinio Tazuelo Gómez, de diez y nueve años de edad, soltero, planchador y vecino que ha sido de esta ciudad en la calle de la Merería Alta, núm. 43, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto de prendas de ropas á María Marín Díaz; bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de indicada Patrocinio, á la cual pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 13 de Octubre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—6476

D. José Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal López Pérez, natural de Albacete, vecino de La Unión, hijo de Domingo y de Teresa, de treinta y ocho años de edad, viudo, jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Audiencia de Murcia para celebrar cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la búsqueda y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 15 de Octubre de 1894.—José Coca y Salcedo.—Por su mandato, Manuel Belda. J—6477

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Diego Aznar Bouza, de treinta y dos años de edad, casado, minero, vecino de Almodóvar del Campo, con residencia en la aldea de Navacerrada, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Juzgado con objeto de ser reconocido de las lesiones que sufre; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 18 de Octubre de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—6506

## CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción del partido judicial de Corcubión.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Trillo Domínguez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Victorio Grille Bujeiro, alias Gouilo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Victorio Grille Bujeiro, alias Gouilo y Gallardo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Santa Eulalia de Brena, de estatura alta, grueso de cuerpo, cara redonda, color moreno, ojos azules claros, cejas y pelo castaño, barba rubia nacientes y hoyoso de viruelas, y usa traje de chaqueta de tela oscura, camiseta de tartán á cuadros y boina azul, zuecos y botines, todo en mal estado.

Dada en Corcubión á 13 de Octubre de 1894.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo Domínguez. J—6478

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se ha interpuesto demanda ordinaria declarativa de menor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. Manuel Gutiérrez de la Concha, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Manuel Domingo Larios y Larios, Marqués de Larios, vecino de Málaga, en solicitud de que se declare prescrito y caducado legalmente un censo de 1.000 ducados de principal en favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Nicolás de la Agerquia por Alonso de Gaete en su testamento, abierto en esta ciudad el 20 de Agosto de 1573 ante el Escribano D. Gonzalo Fernández de Córdoba, impuesto sobre el haza ó trozo marcado con el núm. 8.º de la huerta de Cercadilla, en el pago de la Victoria de este primer ruedo, vendida en favor del Ayuntamiento de esta población; é ignorándose en la actualidad los nombres y domicilios de las personas que se crean con derecho al referido censo, se ha acordado en providencia de este día emplazar nuevamente por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el primero de dichos periódicos, comparezcan á contestar la demanda, pereciendo en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—6465

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mió ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los autores de la sustracción de cinco cuchillos de mesa de una sola pieza, de acero, llamados de Toledo; un reloj de plata sistema antiguo, pequeño, bastante usado, y otro reloj de tamaño regular, con la caja de plata, sistema remontoir, y descompuesto, que tuvo lugar en la madrugada del 8 de Septiembre último en la casa del vecino de esta ciudad Miguel Madueño Fernández, y caso de ser habidos, ó las alhajas robadas, ponerlas á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

Dada en Córdoba á 3 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—6507

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, se cita al Excelentísimo Sr. Conde de San Bernardo, vecino de Madrid, para que manifieste en este Juzgado si se muestra parte en la causa que en el mismo se instruye por incendio ocurrido el día 30 de Agosto último en la dehesa de las Piedras, término de Hornachuelos, de su propiedad, así como si renuncia ó no la indemnización que pueda corresponderle, cuyo ofrecimiento se le hace en esta forma por aparecer del exhorto diligenciado por el Juzgado del distrito de Buenavista de Madrid que el expresado Sr. Conde de San Bernardo se encuentra viajando por el extranjero, sin precisar el punto en que se encuentre.

Dada en Córdoba á 16 de Octubre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—6508

## DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra Joaquín Argudo Santaeré, alias Perico, sobre homicidio de Agustín Ronda Pérez, por providencia de hoy ha dispuesto se cite á unos gitanos que el día 4 del actual, en que ocurrió aquel hecho, se encontraban en el pueblo de Senija, albergándose en una casa deshabitada, de la propiedad del segundo Alcalde del indicado pueblo, y estuvieron en la mañana del referido día desafiados á saltar con el procesado antes mencionado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Denia 13 de Octubre de 1894.—El actuario, Mariano Benedito. J—6479

## ENGUERA

Por la presente, en virtud de providencia acordada por el Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido, se cita á un tal Manuel, conocido por Borrasca, cuyo paradero se ignora, vecino que fué de esta población, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario por hurto de una reja de arar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Enguera 17 de Octubre de 1894.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—6480

## FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ferrer Castañer, de quince años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Palau Sabadera, soltero, oficio trabajador del campo, hijo de Isidro y de Dolores, cuyas demás señas personales y actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibido que de no comparecer en el término señalado sin alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura del José Ferrer Castañer, y su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Figueras 13 de Octubre de 1894.—Sebastián Aguilar.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—6481

## GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Guerrero Alonso, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de María, jornalero; José Díaz Guerrero, de treinta años, hijo de Rafael y de Ana, casado, jornalero; José Ruiz Contreras, alias Gato, hijo de Juan y de Micaela, casado, de cincuenta y nueve años, jornalero; Juan Contreras Delgado, de diez y seis años, hijo de José y de Dolores, soltero, jornalero; Rafael Sánchez Magaña, de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Ana, soltero, jornalero; Juan Magaña Sánchez, de veintidós años, hijo de Juan y de Isabel, soltero, jornalero; Juan Oña Sierra, de treinta y un años, hijo de José y de María, casado, jornalero, y Andrés Oña Sierra, de veinticuatro años, hijo de José y de María, soltero, jornalero, todos vecinos de Tabernas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia provincial de Almería por término de diez días, á virtud de haberse terminado el sumario en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto de esparto; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Gergal á 13 de Octubre de 1894.—Francisco Esteban.—El actuario, José María Rodríguez. J—6509

## GIJON

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al penado Alfonso García Morales, hijo de Antonio y de María, natural de Montalbán, en la provincia de Córdoba, vecino de esta villa, soltero, propietario, de cuarenta y cinco años de edad y ausente actualmente en ignorado paradero, para que se presente en este Juzgado á designar el punto donde ha de extinguir la condena de destierro que se le impuso en virtud de causa contra él seguida por injurias en este Juzgado y empezar á cumplirla; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de diez días le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á 16 de Octubre de 1894.—José María Suárez Argüelles.—Valentín Parral. J—6482

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción del partido judicial de Hinojosa del Duque.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Palomero Corral se instruye sumario por el delito de hurto contra José Zarco Palomino, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Zarco Palomino, natural de Restabal (Granada), hijo de Juan, de doce años de edad, pelo castaño, color moreno, y el cual implora la caridad pública.

Dada en Hinojosa del Duque á 9 de Octubre de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandato de S. S., Francisco Palomero. J—6483

## LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una yegua de siete años, castaña, marcada con el hierro del Estado en el lado izquierdo del cuello, con una muleta de cinco meses, castaña; otra yegua castaña, marcada, cerrada, con un hierro, que han sido hurtadas á José García y Agnatin en la madrugada del día 5 del actual en la dehesa de Burguillos, término de Bandín, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 15 de Octubre de 1894.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandato de S. S., Antonio Orellana. J—6484

## LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, y siendo desconocido el paradero de la testigo Carmen Muñoz Castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha dispuesto expedir la presente, por la que se notifica á dicha testigo que el día 4 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á declarar en juicio oral de causa que en la misma pende contra Remigio Murciano Martín por lesiones.

Y con el fin antes dicho, y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Llerena á 14 de Octubre de 1894.—El Escribano, Manuel Martín y Mulero. J—6485

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Torrado Vázquez, natural de Bimiamio (Coruña), hijo de Jacinto y de Elena, de veinticinco años, soltero, barrendero, que habitó últimamente en la calle de Sagovia, 35, piso principal, derecha, núm. 3, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1894.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—6486

## MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por dicho Sr. Juez en sumario que instruye contra D. Francisco Suárez Peláez, natural de la provincia de Asturias, de unos cuarenta años de edad, de estado viudo de Doña Teresa Aramburo, casanta y vecino de Madrid, que habitaba en la calle de la Montera, núm. 54, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordada su inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido D. Francisco Suárez.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés. J—6487

## MADRID—HOSPICIO

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1894, el Sr. D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospi-

cio de esta capital; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante por derecho propio, Doña Eugenia Urrea Miralles, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana y defendida por el Letrado D. Joaquín Díaz Csnávate, y de otra, como demandados, también por derecho propio, D. Paulino de la Gándara Ruiseco, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y defendido por el Letrado Don Augusto Manzano, y D. Cristóbal Urrea Muñoz, jubilado, de esta vecindad, representado por los extrados del Juzgado mediante su rebeldía, sobre tercería de dominio á ciertos bienes muebles é inmuebles embargados al D. Cristóbal en autos ejecutivos promovidos por Gándara, de los que son incidencia los presentes.

Fallo que declarando nula, sin ningún valor ni efecto legal la escritura de dación de bienes que en 22 de Julio de 1890 y bajo el número 260 otorgaron D. Cristóbal Urrea Muñoz y Doña Eugenia Urrea Miralles ante el Notario de Huércal Overa D. Cristóbal Eduardo López, debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio deducida por la Doña Eugenia en los autos ejecutivos promovidos por D. Paulino de la Gándara contra el D. Cristóbal, respecto de los bienes muebles é inmuebles que á éste fueron embargados en dichos autos, y así mismo que debo condenar y condeno á la Doña Eugenia Urrea al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los extrados del Tribunal por la rebeldía de D. Cristóbal Urrea se publicará por edictos como previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, si las partes no hicieren uso dentro de quinto día del derecho que le da el 769 de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María de Mesa.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de la fecha. Y para insertar en la *GACETA DE MADRID*, se pone el presente.

Madrid 7 de Septiembre de 1894.—El Sr. Juez, Luis María de Mesa.—El actuario, Venancio Pérez. X—694

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se anuncia á la venta en pública subasta la mitad del lavadero, sito en esta Corte en la pradera del Corregidor, señalado con el núm. 26, á la margen derecha del río de Manzanares, que ha sido tasada en 12.250 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 20 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, así como los autos, para que puedan enterarse de los enseres que son anexos á dicha mitad de lavadero.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V. B.—Ponce de León. El actuario, Justo Navarro. X—691

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital en causa que se sigue contra Gustavo Cordero Pardo por atentado, se ha acordado se cite á D. Francisco Fernández, Domingo Fernández y Francisco Rodríguez, que vivían en las calles de San Hermenegildo, 8, Ministriles, 5, segundo, y Guttenberg, 3, piso quinto, el segundo Secretario que ha sido de la Delegación de este distrito y el último agente de la misma, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Escribano, P. H. Vicente García. J—6488

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en este día en sumario pendiente contra Juan Olmedo Marfi, por hurto, se cita y llama á un sujeto llamado Félix, cuyos apellidos y circunstancias se ignoran, que se dice habitar en la calle de Bravo Murillo, número 84, donde no ha sido encontrado, para que el término de tres días comparezca ante el Juzgado para ser oído; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—V. B.—J. Carlos y Alix. El Escribano, Severiano de Diego. J—6489

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta Corte, su fecha 16 del corriente, dictada en la pieza separada sobre exacción de costas formada á instancia del Procurador D. Federico González Martínez, en nombre de Doña Manuela Pérez y López, en autos con D. Norberto García Caballero, sobre depósito provisional, se saca á segunda pública subasta por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea en la cantidad de 1.919 pesetas 79 céntimos, un solar embargado á la Doña Manuela Pérez y López, sito en las afueras del puente de Toledo de esta capital, á la derecha del camino de los camposantos, que linda por Oriente con dicho camino, por el Norte y Poniente con terrenos de D. Cándido Fernández, antes de D. Pablo García de Mora, y á Mediodía con la casa medianera de D. Castro García. La descripción de esta finca aparece más detallada en el anuncio inserto en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* correspondiente al 27 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo Noviembre, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo antes consignado, y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente el 10 por 100; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos en cumplimiento de lo mandado. Madrid 17 de Octubre de 1894.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio García.—El Escribano, Eusebio González Bedmar. 538—P

#### MAHON

D. José María Mercadal y Pons, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Francisco y D. Juan Neto y Carreras á la herencia testada de su hermana Doña Teresa Neto y Carreras, natural y vecina que era de esta ciudad, y fallecida en la misma el día 2 de Marzo de 1877 en estado de soltera, á la edad de sesenta y ocho años, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el último de los periódicos en que se inserte este anuncio, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de dicha finada, instado por D. Simón Fabregues y Flaquer, como heredero de D. Juan Neto y Carreras, á cuyo favor y al de D. Francisco Neto y Carreras, su hermano, reclama la herencia; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 10 de Octubre de 1894.—José María Mercadal.—Ante mí, Juan Allés. X—698

#### MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que Doña María Luisa Gallardo Peña, natural y vecina que fué de esta ciudad, falleció en ella el día 11 de Septiembre próximo anterior sin haber otorgado disposición testamentaria; é incoado el oportuno expediente de declaración de heredero ab intestato, á instancias de su hermano de un sólo vínculo D. Diego Gallardo Gil, de este domicilio, que reclama la herencia, se anuncia por este edicto, por el que también se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Marbella á 8 de Octubre de 1894.—Manuel Ros.—Por mandato de S. S., José Galbend. X—692

#### NOYA

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido judicial de Noya.

Por el presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Manuel Morales se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Juan González Raposo y otros, en el que se ha acordado expedir el presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan González Rospo, alias Mentañés, hijo de Bernardo y Rosa, natural de la parroquia de Santa María de Pisténs, Ayuntamiento de Curtis, partido judicial de Arzúa, soltero, cantero, de veinticuatro años de edad, de estatura más bien baja que alta; usa bigote rubio, viste traje de americana de paño azulado acordonado, pañuelo de seda encarnado al cuello, sombrero claro de alas redondas, y calza zapatos ó zapatones, cuyo sujeto se fugó la tarde del día 24 de Junio último de la villa de la Puebla del Caramiñal, donde se hallaba trabajando por su oficio, ignorándose desde entonces su actual paradero, y sólo consta que acostumbra á parar de ocho á quince días en casa de su cuñada Jacinta Novoa Ricoy, viuda y vecina de Santa Cruz de Lamas, Ayuntamiento de Moraña, partido de Caldas de Reyes.

Noya 12 de Octubre de 1894.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales. J—6490

#### ORENSE

D. José Hermsilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público que en sumario que se instruye en este Juzgado sobre falsedad he acordado citar, como cito por el presente, toda vez que se ignora sus domicilios, á los sujetos llamados Marcos Martín y Juan Doampo, los cuales aparece intervinieron como testigos en un expediente de prófugo instruído por el Ayuntamiento de Coles en el año pasado del 93 al mozo Agustín López Pavón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración y reconocer las firmas que con sus nombres obran en dicho expediente de prófugo.

Dado en Orense á 15 de Octubre de 1894.—José Hermsilla.—De orden de S. S., Valentín Córdoba. J—6491

#### PALMA DE MALLORCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Jorge de San Simón y Montaner, Marqués de Reguer, contra D. Juan Antonio Gasset de Setmanat y Boxadors, Marqués de Setmanat y Conde de Muntaner y demás personas que se dirán, para que se declaren extinguidos y se mande la cancelación en el registro de la propiedad de los siguientes gravámenes:

Sobre el predio de Son Amar, del término de Buñola: 1.º El originado de la escritura pública de 6 de Abril de 1777 ante el Notario D. Félix Capillonch, otorgada por D. Antonio Cirer y Cardell, como apoderado de D. Francisco Amar de Montaner, Marqués de Reguer, á favor del Sr. Marqués de Setmanat, por la cual se obligaron las rentas del arrendamiento de dicho predio para extinguir dos censales de capital, juntos 5.440 libras y 157 y 4 sueldos de pensión. 2.º Un censo redimible al 4 por 100 de 12 libras de pensión, pagadero por el día de San Miguel al Presbítero D. Gregorio Lloréns, legado por éste mediante testamento de 7 de Diciembre de 1723 ante el Notario D. Antonio Derí á Ana María Lloréns, la cual podría disponer del censo si tuviera hijos, y si no pasaría al heredero instituído, que fué el alma del testador. 3.º Un arrendamiento á favor de Antonio Bibiloní y Pizá.

por seis años, que debían terminar en 8 de Septiembre de 1861, y otro á Miguel Santandrú y Coll, que empezaría en 8 de Septiembre de 1861 y debía concluir en igual día de 1867.

Sobre el predio Rafalot, del mismo término de Buñola, el censo de 12 libras de pensión y los arrendamientos descritos anteriormente.

Sobre el predio Son Serra, del término de Palma, el censo de 400 libras de rédito que se pagaban á D. Raimundo Montaner, Doncel de Mallorca, satisfaciéndolo D. Marcos Antonio Amar de Montaner, de cuya suma fueron vendidas 24 libras de rédito al honor Antonio Lloréns y Mercadal, según todo ello consta de escritura otorgada en 10 de Abril de 1680 ante el Notario D. Juan Pont, por el citado D. Raimundo Montaner y Doña Isabel Montaner, registrada al folio 18 vuelto del libro de hipotecas de esta ciudad, que comprende el año 1778.

Sobre el predio Biniforani, de Buñola. 1.º La conobligación del censo de 6 libras, 15 sueldos, pagadero por D. Fernando Cavallería, el cual fué cedido por D. Raimundo de Quint y su consorte Doña Isabel de Quint á su hijo D. Nicolás de Quint, según consta de la inscripción primera de referencia á la toma de razón obrante al folio 164 vuelto del libro de hipotecas de Palma, correspondiente al año 1772.

2.º El censo de 152 libras, 6 sueldos, 3 dineros redimible al 3 por 100, que tenía obligación de prestar D. Ramón de la Cavallería á D. Juan Despuig y Dameto, el cual fué cedido en cuanto á las anuas pensiones á los administradores testamentarios de Doña María de Sala, según escritura de 30 de Junio de 1777 ante el Notario D. José Bernard, inscrita en 11 de Noviembre de 1836 al folio 2.º del libro de hipotecas de Palma que comprende el mismo año.

3.º Otro censo de 100 libras, pagadero en 25 de Septiembre, impuesto por Alfonso de la Cavallería, como curador testamentario de los hijos y herederos de Pedro de la Cavallería á favor de D. San Martín Despuig en escritura de 25 de Septiembre de 1563 otorgada en la Escribanía de Cartas Reales y registrada en 21 de Diciembre de 1842 al folio 47 vuelto del libro de hipotecas de Buñola correspondiente al mismo año.

4.º Otro censo de 700 libras de capital y 56 de anual pensión, pagadero el día de la Purificación de la Beata María, impuesto por Pedro y Alfonso de la Cavallería á favor de D. Francisco Mir, Presbítero y Canónigo, con escritura de 3 de Febrero de 1560, otorgada en la Escribanía de Cartas Reales y razonada en 21 de Diciembre de 1842 al folio 48 del libro de hipotecas de Buñola del mismo año, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma, á 22 de Septiembre de 1894, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excelentísimo Sr. D. Jorge de San Simón y Montaner, Marqués del Reguer, hacendado, vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Martín Pou y representado por el Procurador Don Andrés Reines, contra D. Juan Antonio Gasset de Setmanat y Boxadors, Marqués de Setmanat y Conde de Muntaner; Doña Ana María Llorens; los administradores de la herencia de D. Gregorio Llorens; D. Antonio Bibiloní y Pizá; D. Miguel Santandrú y Coll; D. Raimundo Montaner, Doncel del Reino de Mallorca; D. Antonio Llorens y Mercadal; D. Nicolás de Quint y Quint; D. Juan Despuig y Dameto; los administradores testamentarios de Doña María de Sala; D. José Reus; D. Juan Lladó; Fray Pío Capó; D. Guillermo Berard; D. San Martín Despuig y D. Francisco Mir, Canónigo de esta Santa Iglesia; los herederos, sucesores, causa habientes y derechos habientes de dichas personas sin defensa ni representación en autos, y en su rebeldía, y á quienes se hacen las notificaciones en estrados; y

1.º Resultando, etc.; Fallo que declaro extinguidas las obligaciones y gravámenes á que se refiere la demanda, y de que se ha hecho arriba mención, y mando que se cancele la inscripción de los mismos en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello el consiguiente mandamiento al Registrador, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* mediante edicto, y que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y relación de los gravámenes expresados.

Así lo pronuncio, mandó y firmó el antedicho Sr. Juez, de que yo, Escribano, doy fe.—José Escolano.—Enrique Bonet.

El mismo día leído y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Escolano, Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí; y doy fe.—Enrique Bonet.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en legal forma á D. Juan Antonio Gasset de Setmanat y Boxadors y demás personas arriba nombradas, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á 27 de Septiembre de 1894.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet. X—696

#### TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, y en virtud de lo dispuesto por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, ha acordado se cite á José Vila, alias Guirse, vecino que fué de Eubá, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Noviembre próximo viniente, á las doce de la mañana, comparezca ante la expresada Sección segunda de la Audiencia á declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa contra Genoveva Servole sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas. Tarrasa 18 de Octubre de 1894.—Antonio Ibañez. J—6542

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Munguía Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 13 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra María Hernández Medieu y otros sobre estafa por el procedimiento del estierro; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 20 de Octubre de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandato, Anastasio Heelemara. J—6571

#### VILLAJYOYOSA

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia de Villajoyosa y su partido.

Por el presente hago saber que, en virtud de lo dispuesto

en providencia del día de hoy se cita y llama a Doña Francisca Llorca y Juan, cuya residencia se ignora, para que como heredera de Doña Carmela Llorca y Juan, vecina que fué de Finestras, comparezca por sí ó por medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Félix Benimeli, en nombre de Jerónimo Llorca Juan; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle.

Villajoyosa 9 de Octubre de 1894.—J. Elias Esteve.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig. 536—P

Juzgados municipales. MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio. Por el presente se cita á Carlos Jover Partington, de veintidós años, soltero, estudiante, que dijo habitar en la calle de Echegaray, núm. 18, piso segundo, donde no ha sido encontrado, ignorándose su verdadero domicilio, para que el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á la celebración del juicio de faltas en virtud de denuncia del mismo, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Mesa. J—6548

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio. Por el presente se cita á Palayo Miranda Pérez, de veintidós años, soltero, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, á la celebración del juicio de faltas contra él por denuncia de Emilia Rodríguez, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1894.—José María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—6549

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Balances de situación en Enero y Febrero de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, ENERO, FEBRERO. Rows include Caja, California Manchega, Pertenencias mineras, Instalaciones, Máquinas, Maquinaria y herramientas, Terrenos, Edificios, Almacén, Cantina, Mobiliario, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1894.—El Gerente, M. Pedregal. X—701

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española, sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon en el primer semestre de 1894.

El pago se hará á razón de pesetas 2'29 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 2'35, que era lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída), contra entrega del cupón núm. 49.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 2 de Noviembre próximo, en Madrid, en la Caja del Credit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza. X—700

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Octubre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: Localidad, Retrasado.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Cáceres, Burgos, Coruña, Palencia y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 22 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, Día 20, Día 22.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DADO, BENEFICIO, DADO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE OCTUBRE DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina. 20'48-20'57 pesetas. Idem á 60 días vista, ídem id., 20'47 íd. París á la vista, franco, beneficio 4 papel, 17'16-16'90. pequeños, 17'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 63, 64, 65 y 66 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE y Juárez.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año, por Navidad, se distribuyeran 3.000 reales á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposición, los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado. 2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como las señas de su domicilio, á la calle del Rey Francisco, núm. 20, tercero, derecha. La resolución del Jurado que ha de hacer la adjudicación, se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que les haya concedido. Madrid 22 de Octubre de 1894.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Galdo. X—693

SANTOS DEL DIA

San Juan Capistrano y San Pedro Pascual.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (San Juan de Dios).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.